



Pasto, 28 de septiembre de 2026



NAR2026EE036959

Especialista

ALVARO JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

rr.alvaro@hotmail.com

La Florida, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 4839 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION No. 4839
Fecha del Acto Administrativo;	17 SEPTIMEBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER el contenido de la Resolución Nro. Nro. 4346 del 24 de agosto de 2026, por la cual se trasladó por razones de convivencia al docente ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.974.062, desde institución educativa San José de Matituy del municipio de La Florida (N), hacia la institución educativa técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N), como directivo docente rector, por razones de convivencia; y en consecuencia dejar sin efectos la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral del directivo docente rector ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.974.062, en la institución educativa San José de Matituy del municipio de La Florida (N). ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.974.062, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico: rr.alvaro@hotmail.com - celular: 3202620292, registrada en su escrito de recurso. ARTÍCULO 3. REMÍTASE copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos, Nómina, Asuntos Legales y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE035701 del 18 de septiembre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 4839 25 SEP 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4839 /
(17 SEP 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4346 del 24 de agosto de 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO QUE

Mediante radicado NAR2026ER032400 de 09 de septiembre de 2026, el directivo rector ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.974.062, interpone recurso de reposición¹ frente a la Resolución Nro. 4346 del 24 de agosto de 2026, por la cual se ordena su traslado desde la institución educativa San José de Matituy del municipio de La Florida (N), hacia la institución educativa técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N), como directivo docente rector, por razones de convivencia.

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4346 del 24 de agosto de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Así mismo, en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño, en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos. Para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

¹ Documento disponible para consulta en la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC- del Ministerio de Educación Nacional.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", estableció lo siguiente:

"Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

De la lectura de la Resolución No. 4364 de 24 de agosto de 2026 se observa que la motivación del traslado descansa principalmente en la queja radicada bajo el número NAR2026ER019070 del 2 de junio de 2026, en la cual varios padres de familia manifiestan inconformidad por las presuntas inasistencias del rector a la institución educativa y solicitan la intervención de la Secretaría de Educación.

Asimismo, en el escrito de queja anexo al radicado referido, los padres de familia señalan que el rector presuntamente no cumple con su deber de permanencia en la institución, que su asistencia se limita a determinados días y horarios y que ello ha generado dificultades en la gestión institucional; sin embargo, las peticiones elevadas se orientan expresamente a que se adelante una investigación disciplinaria por abandono parcial del cargo, se garantice la presencia permanente de la autoridad directiva y se realice una visita de inspección y vigilancia. No se solicita la adopción de medidas derivadas de conflictos de convivencia escolar ni se describen situaciones de enfrentamiento o afectación de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa que ameriten la aplicación de la causal excepcional de traslado por convivencia.

Previo a resolver de fondo el recurso interpuesto, resulta necesario precisar que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos distintos para atender los conflictos de convivencia escolar y para investigar las eventuales faltas disciplinarias cometidas por los servidores públicos, por tratarse de situaciones de naturaleza jurídica diferente.

La convivencia escolar se encuentra regulada, entre otras disposiciones, por la Ley 1620 de 2013 y por el Decreto 1075 de 2015 en su artículo el artículo 2.4.5.1.5. antes transcrito, normas que establecen procedimientos orientados a la prevención, atención y resolución de conflictos que afecten las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y que puedan incidir en el ambiente escolar y en la adecuada prestación del servicio educativo. Por su parte, las conductas relacionadas con el incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos, tales como la inobservancia de la jornada laboral, el abandono del cargo o el incumplimiento de las obligaciones propias del empleo, constituyen asuntos de naturaleza disciplinaria cuya verificación y eventual sanción deben adelantarse a través de los procedimientos legalmente establecidos para tal efecto en la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y en los estatutos docentes con observancia de las garantías propias del debido proceso.

Conforme a lo anterior, encuentra este Despacho que los hechos puestos en conocimiento de la administración corresponden, en esencia, a una presunta infracción de los deberes funcionales atribuidos al cargo de rector, relacionada con el cumplimiento de la jornada laboral y la permanencia en el establecimiento educativo. Tales circunstancias, de acreditarse, constituyen asuntos susceptibles de valoración dentro de los procedimientos disciplinarios o administrativos previstos por el ordenamiento jurídico, mas no configuran por sí mismas una situación de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código		M03.01.F03
	Página		Página 3 de 4
	Versión		6.0
	Vigencia		15/01/2024

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS

convivencia escolar en los términos exigidos por el Decreto 1075 de 2015 para justificar un traslado no sujeto al proceso ordinario.

En efecto, la causal de traslado por razones de convivencia tiene naturaleza excepcional y exige la existencia de un conflicto que afecte seriamente las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, así como la demostración de que la medida resulta necesaria para restablecer la armonía institucional y garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. No obstante, del material probatorio que sirvió de sustento al acto recurrido no se advierte la acreditación de tales presupuestos, pues la inconformidad manifestada por los padres de familia se encuentra dirigida a denunciar un presunto incumplimiento funcional del directivo docente y a solicitar el inicio de las actuaciones correspondientes, circunstancia distinta a la existencia de un problema de convivencia escolar.

Así las cosas, la administración sustentó la decisión de traslado en hechos que, aun cuando podrían dar lugar a otras actuaciones administrativas, no guardan correspondencia con la causal jurídica invocada en el acto administrativo. Se configura entonces un vicio de falsa motivación, por cuanto los supuestos fácticos acreditados no resultan idóneos para soportar la consecuencia jurídica adoptada, esto es, el traslado excepcional por razones de convivencia.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que dentro del expediente obran documentos allegados por el recurrente, entre ellos certificaciones suscritas por integrantes del Consejo Directivo y del Comité Escolar de Convivencia, en las cuales se indica que no se han presentado conflictos de convivencia atribuibles al rector dentro de la institución educativa. Si bien tales documentos deben ser valorados conjuntamente con las demás pruebas obrantes en el expediente, constituyen elementos que desvirtúan la existencia de una afectación grave de la convivencia escolar y refuerzan la conclusión de que los hechos denunciados se relacionan con aspectos distintos a dicha causal.

Igualmente, mediante las documentales remitidas por la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se analizaron los antecedentes que dieron origen a la queja radicada bajo el número NAR2026ER019070 y las actuaciones adelantadas por dicha dependencia, de los cuales se colige que los hechos denunciados se encuentran relacionados con un tema de ausentismo laboral y no con una situación de convivencia escolar que habilite la aplicación de la causal excepcional de traslado prevista en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015. Aunado a lo anterior, se tiene que los precitados supuestos fácticos fueron puestos en conocimiento de la oficina de control interno disciplinario del Departamento de Nariño, mediante correo electrónico de 03 de agosto de 2026 dirigido a la dirección ocid@narino.gov.co, para que dicha dependencia adelante las actuaciones que estime pertinentes de acuerdo a su competencia.

Respecto a la falsa motivación, es menester traer a colación lo dispuesto por la Sección Cuarta del Consejo de Estado que ha señalado lo siguiente:

"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de **legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos**. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que inspiraron la producción de los mismos²."

Con ese fundamento, se repondrá la Resolución 4364 de 2026 y se dejará sin efectos el traslado

² Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326).

por haberse configurado una falsa motivación, sin perjuicio de que la administración valore la pertinencia de adelantar y/o hacer seguimiento a las actuaciones disciplinarias o administrativas que correspondan frente a los hechos denunciados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER el contenido de la Resolución Nro. Nro. 4346 del 24 de agosto de 2026, por la cual se trasladó por razones de convivencia al docente ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.974.062, desde la institución educativa San José de Matituy del municipio de La Florida (N), hacia la institución educativa técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N), como directivo docente rector, por razones de convivencia; y en consecuencia dejar sin efectos la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral del directivo docente rector ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.974.062, en la institución educativa San José de Matituy del municipio de La Florida (N).

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente ÁLVARO JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.974.062, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico: rr.alvaro@hotmail.com - celular: 3202620292, registrada en su escrito de recurso.

ARTÍCULO 3°. REMÍTASE copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos, Nómina, Asuntos Legales y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

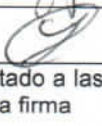
ARTÍCULO 4° La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los

17 SEP 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo P U Asuntos Legales G.02	14-09-2026	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	14-09-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Pasto, 18 de septiembre de 2026



NAR2026EE035701

Especialista

ALVARO JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

rr.alvaro@hotmail.com

La Florida, Nariño

Asunto: CITACION NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO 4839 2026

Cordial Saludo.

Sírvase presentar en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, ubicada en la carrera 42B No. 18ª ? 85 Barrio Pandiaco, dependencia de Atención al Ciudadano, modulo 6, para comunicarle y/o notificarle del contenido del Resolución No. 4839 del 17 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Nariño. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

De no acercarse a esta dependencia a surtir la notificación personal, presentando este comunicado en el horario de Atención al Ciudadano se procederá a notificarse por aviso, de conformidad a lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted ya se notificó de esta resolución, favor hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos:

